

Reporte de Lectura

Tema:	Obligación Tributaria
-------	------------------------------

Ficha de la fuente de información.	
No.	<i>Fuente original (hipertexto o base de datos).</i>
Palabras claves. Obligación tributaria: compromiso legal, pago, declaraciones. Relación tributaria: Estado (exige), contribuyente (cumple), objeto (deber). Hecho imponible: situación legal. Hecho generador: acción concreta. Validez: ley, partes, objeto, pago. Nacimiento: cumplimiento del hecho. Determinación: cálculo de obligación. Crédito fiscal: derecho a cobrar, notificación, plazo. Plazos: anticipación, prórroga, pago diferido, parcialidades.	
Referencia APA.	
RESUMEN (si la información es tomada de un artículo)	
I. La Obligación Tributaria (Concepto y Tipos) La obligación tributaria se define como el vínculo jurídico que constriñe a los contribuyentes a dar, hacer, tolerar o permitir. Aunque se le considera un vínculo de carácter económico entre la persona (física o moral) y el Estado, se distingue entre: * Obligación material: Implica un contenido económico (el pago del tributo). * Obligación formal: No necesariamente implica un contenido económico, como la presentación de declaraciones informativas o una declaración "en ceros". La obligación sustantiva tiene carácter ex lege (surge de la ley), por lo que es indispensable que esté contenida en una norma con rango de ley, siendo en México competencia del Poder Legislativo (Cámara de Diputados como Cámara de Origen). II. La Relación Jurídica Tributaria	

Reporte de Lectura

La relación jurídica tributaria se configura en el momento preciso en que el actuar del contribuyente encuadra en el supuesto normativo (hecho imponible). Sus elementos son:

* Sujeto activo (Acreedor): El Estado, quien tiene el derecho a exigir el cumplimiento de la obligación.

* Sujeto pasivo (Deudor): El contribuyente (persona física o moral) obligado a contribuir a los gastos públicos.

* Objeto: La prestación que se debe cumplir.

La obligación de contribuir se sustenta en una norma constitucional y abarca no solo el pago, sino también obligaciones como retener, recaudar e informar.

III. Hecho Imponible y Hecho Generador

* Hecho Imponible: Es la situación subjetiva definida en abstracto en la ley, que al actualizarse genera consecuencias jurídicas. Debe estar regido por los principios constitucionales (Art. 31, Frac. IV) y tipificar cualquier manifestación de riqueza.

* Hecho Generador: Es la acción o actuar del contribuyente que encuadra en el supuesto normativo de la ley, dando lugar al nacimiento de la obligación.

IV. Características de la Obligación Tributaria

Para que la obligación sea válida, debe cumplir con los siguientes aspectos en la ley:

1. Estar contenida en una ley.
2. Establecer los sujetos activo y pasivo.
3. Describir el objeto de la obligación.
4. Expresar la base, tasa y/o tarifa (los elementos cuantitativos).
5. Prescribir el momento y lugar del devengo del tributo.

V. Nacimiento y Determinación de la Obligación

La obligación nace con la actualización de la relación jurídico tributaria (coincidencia del hecho imponible y el hecho generador).

* Determinación: Es el razonamiento lógico-jurídico realizado por la autoridad (o el contribuyente por autodeterminación) que vincula el actuar del gobernado con la ley, estableciendo la existencia de la obligación.

* Liquidación: Es la expresión numérica de la obligación, cuantificando el monto.

En México, el sistema contempla la autodeterminación por parte del contribuyente, salvo disposición legal en contrario (Art. 6º del CFF).

VI. El Crédito Fiscal

Es el derecho subjetivo del Estado (sujeto activo) a percibir las contribuciones, accesorios, aprovechamientos o los derivados de responsabilidades.

La obligación se vuelve un crédito fiscal exigible solo cuando:

1. Ha sido determinada y liquidada (expresada en cantidad líquida).
2. Ha sido notificada formalmente al contribuyente.
3. Han transcurrido 30 días desde la notificación sin que el pago se haya realizado (garantía de audiencia), momento a partir del cual el Estado puede iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para su cobro coercitivo.

VII. Accidentes en el Plazo de Cumplimiento

El plazo establecido en la ley para el cumplimiento de la obligación puede modificarse mediante:

* Anticipación: El contribuyente puede cumplir antes del plazo, solo si la ley lo autoriza.

Reporte de Lectura

- * **Prórroga:** Implica aplazar la fecha prevista para el cumplimiento, generalmente extendiendo el plazo, y puede ser general (por Acuerdo de autoridad) o particular (solicitada por el contribuyente).
- * **Pago Diferido:** Modalidad de pago a plazos, donde el contribuyente solicita a la autoridad pagar el monto total del crédito fiscal en una fecha posterior a la establecida, sin exceder de 12 meses, y debe ofrecer garantía (Art. 66 CFF).
- * **Pago en Parcialidades:** Modalidad para pagar el crédito fiscal en fracciones, sin exceder de 36 meses o parcialidades (Art. 66 CFF)

Texto (literal con número de página)

Prontuario

Parafraseo del texto seleccionado.

La obligación tributaria es el compromiso legal que tienen las personas o empresas de cumplir con ciertos deberes fiscales, como pagar impuestos (obligación material) o presentar declaraciones (obligación formal). Esta obligación nace de la ley creada por el Poder Legislativo.

La relación tributaria se da cuando la acción del contribuyente coincide con un supuesto legal. En ella participan el Estado (quien exige), el contribuyente (quien debe cumplir) y el objeto (lo que se debe).

El hecho imponible es la situación general prevista en la ley que genera la obligación, mientras que el hecho generador es la acción concreta que la activa.

Para que la obligación sea válida, debe estar en la ley, identificar a las partes, definir qué se debe, y cuándo y cómo se paga.

La obligación nace al cumplirse el hecho imponible y generador. La autoridad o el contribuyente determinan y cuantifican la obligación, siendo posible que el propio contribuyente lo haga.

El crédito fiscal es el derecho del Estado a cobrar, que se vuelve exigible tras la notificación y el paso de 30 días sin pago.

Reporte de Lectura

Los plazos para cumplir pueden anticiparse, prorrogarse, o pagarse diferido o en parcialidades, según lo permita la ley.